

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1268.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Investigación de la Paternidad.
Demandante: Comisaria de Familia de Alcalá Vall en representación de NNA I.N.B.A.
Demandado: Juan Manuel García Villabon.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00309-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, como también, los especiales contemplados en el artículo 386 *ibidem*, se dispondrá a resolver su admisión dándole el trámite del proceso verbal de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** contemplado en el artículo 368 y s.s. del Estatuto Procesal.

Ahora bien, atendiendo a las pretensiones de filiación presentadas en el *petitum*, se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia ordenar la práctica de la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1° de la Ley 721 de 2001, esto es, un 99.9999% de índice de probabilidad. Debe advertirse que el medio de prueba deberá ser sufragio por la parte demandante ante la falta por el momento de solicitud concerniente al amparo de pobreza, como regla de excepción prevista en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001. Asimismo, se resalta que de acuerdo con los protocolos que se conocen para realizar la prueba científica de A.D.N. en relación con los casos simples, la toma de las muestras respectivas para el *sub examine* debe provenir de JUAN MANUEL GARCÍA (presunto padre), NNA I.N.B.A. (presunto hijo) y LUISA FERNANDA BEDOYA ARDILA (madre biológica), por lo que la progenitora deberá ser citada al proceso para que disponga de su colaboración al momento de practicar la prueba genética.

Por último, según dispone el numeral cuarto del artículo primero de la Ley 75 de 1968 se podrá reconocer los hijos extramatrimoniales por manifestación expresa y directa hecha ante un Juez, el Estrado Judicial prevé pertinente fijar fecha y hora para llevar a cabo acto de reconocimiento voluntario para los fines enunciados, en los que será necesaria la comparecencia de los señores JUAN MANUEL GARCÍA y LUISA FERNANDA BEDOYA ARDILA. Aquel acto se realizará de forma virtual, disponiéndose por la secretaría del Despacho los actos pertinentes de citación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1°) ADMITIR la demanda para proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** formulada por la **COMISARIA DE FAMILIA DE ALCALA VALLE** en representación de los intereses de la **NNA I.S.B.A.**, en contra de **JUAN MANUEL**

GARCÍA VILLABON identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.535.785 de Alcalá Valle.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio y correr traslado de la demanda junto con los respectivos anexos por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a **JUAN MANUEL GARCÍA VILLABON**; conforme a las reglas previstas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o, bajo los imperativos normativos contenidos en la Ley 2213 de 2022, los cuales serán aplicados de acuerdo con el canal de notificación que el demandante utilice para integrar debidamente el contradictorio. Advirtiéndole que, al momento de practicar el acto procesal deberá prevalecer los derechos y garantías procesales del extremo demandado para su debida vinculación a este trámite.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dando traslado del *petitum* por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, remitiendo copia de la demanda junto con los anexos, a través de mensaje de datos para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) ORDENAR a costa de la parte demandante, la práctica de la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, esto es, un 99.9999% de índice de probabilidad ante el laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal de Unidad Básica de Cartago Valle, a donde deberá comparecer JUAN MANUEL GARCÍA (presunto padre), NNA I.N.B.A. (presunto hijo) y LUISA FERNANDA BEDOYA ARDILA (madre biológica), una vez estén debidamente citados y notificados del presente asunto.

5º) Se ADVIERTE a todos aquellos citados al acto referido en el numeral anterior, que deberán comparecer con sus documentos de identidad previo envío de estos escaneados al correo j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

6º) RECONOCER por disposición del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, a la **ABG. LEIDY JHOANNA URBANO OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.775.631, portadora de la tarjeta profesional N° 279.692 del Consejo Superior de la Judicatura y, en calidad de **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE** (Acta de Posesión N° 28 de 10/06/2022) para que por disposición de la Ley represente los intereses de NNA I.N.B.A. en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 24 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 158 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587ed92e3b6173b78e9f520cb06f0cb33b8e5086b1ddc26908b6371be53d2f8b**

Documento generado en 23/10/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>